



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4149-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/08/2017
Hora:	08:40:36.8...
Folios:	3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0677 del 20 de junio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, con Nit: 900.472.456-4 a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.415.185, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, representante legal del **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa como apoderada, para la construcción de estructura de descarga (cabezote) de la red de agua lluvia, en la quebrada malpaso, en desarrollo del proyecto **RIO DEL ESTE**, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-19343 y 020-272, localizado en la vereda malpaso del municipio de Rionegro.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y realizó visita técnica el día 5 de julio de 2017 generándose el Informe Técnico N° 112-0923 del 02 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el periodo de retomo (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Malpaso
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	43.62
Capacidad estructura hidráulica[m³/s]:	

4.2 La solicitud consiste en la autorización para descole de aguas lluvias mediante cabezote, en la quebrada Malpaso, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar las aguas lluvias del proyecto sin afectar la cota de la creciente de la Quebrada Malpaso para el caudal del periodo de retomo (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el radicado 131-4223-2017, en lo concerniente a la descarga de aguas lluvias del proyecto a la quebrada Malpaso.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguadas: Ext 533

Porces Nus: 866 01 26, Toluca: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdoba



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Descole de Aguas Lluvias mediante cabezote	-75°	23'	26.66	6°	9'	6.207"	2087.47

4.6 Y negar las siguientes: NA

#### 4.7 OTRAS CONCLUSIONES:

Las obras propuestas para controlar las inundaciones del periodo de retomo de los 100 años, consistentes en unos diques con altura aproximada de 2 metros, no requieren del trámite de autorización de Ocupación de Cauce ante la Corporación mientras respeten los 15 metros de la ronda hidrica contados a partir de la banca del cauce principal, según lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 112-0923 del 02 de agosto de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la **sociedad CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal del **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa como apoderada; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales (e) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, con Nit: 900.472.456-4 a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.415.185, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, representante legal del

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**GRUPOAQUA S.A.**, quien actúa como apoderada, para la construcción de estructura de descarga (cabezote) de la red de agua lluvia, en la quebrada malpaso, en desarrollo del proyecto **RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL**, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-19343 y 020-272, localizado sobre la quebrada malpaso en zona urbana del municipio de Rionegro, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	8	Tipo de la Obra:	Otros, ¿Cuál?: Descole de aguas lluvias mediante cabezote		
Nombre de la Fuente:	Q Malpaso		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.91	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.25
			2087.47	Longitud(m):	NA
				talud(H:V):	NA
				ancho menor (m):	0.50
				ancho mayor(m):	0.80
				Diámetro(m)	0.508 (20")
				Pendiente(m/m):	
				Profundidad de Socavación(m):	NR
				Capacidad(m³/seg):	
Observaciones:					

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.27807.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal del **GRUPOAQUA S.A.**, quien actúa como apoderada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que en dicho descole no se causen alteraciones en la dinámica natural de la Quebrada Malpaso donde se entregan los caudales (turbulencia, socavación) y debe quedar por debajo del nivel natural del terreno, a una distancia mínima de 1,00 metro antes del borde del cauce y formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente. Este espacio deberá conformarse con un material resistente a la erosión.
2. para las obras a implementar, dentro de la propuesta del parque lineal se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo 251 de 2011, en especial el artículo sexto.

3. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO OCTAVO:ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante legal del **GRUPOAQUA S.A**, quien actúa como apoderada

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*


que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES (E)**

*Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 8 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico*   
*Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez*  
*Expediente: 05615.05.27807*  
*Proceso: tramite ambiental*  
*Asunto: ocupación de cauce*